



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 196

21 de agosto del 2023

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE SALDO CAJA BANCO DE LA GESTIÓN 2022 DE LA LIBRETA 01803014110 - RECURSOS FONDO DE DESARROLLO INDIGENA FDI PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE MODULOS LECHEROS EN 6 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA - SEGUNDA DOTACIÓN ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES DE LA RAZA GIROLANDO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (24 VACAS Y 3 MACHOS GIROLANDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante CITE: G.A.M.R./CMR/DES/N° 0280/23 de fecha 4/08/2023, con Ref. Inscripción de Saldo Caja Banco 2022, Recursos del Fondo de Desarrollo Indígena FDI, remitido por el Sr. Arsenio Caya Morales Alcalde Municipal de Riberalta a.i., adjuntando los informes técnicos, financieros, legales y demás documentación pertinente, donde solicita al Pleno del Concejo Municipal de Riberalta, su Consideración y Aprobación mediante LEY AMAZÓNICA MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE SALDO CAJA BANCO DE LA GESTIÓN 2022 DE LA LIBRETA 01803014110 - RECURSOS FONDO DE DESARROLLO INDIGENA FDI PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE MODULOS LECHEROS EN 6 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA" - SEGUNDA DOTACIÓN "ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES DE LA RAZA GIROLANDO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (24 VACAS Y 3 MACHOS GIROLANDO)".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia indica:

Art. 302, par. I. Son competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, e su jurisdicción:

23. "Elaborar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

Art. 321. I. "La Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

II. "La determinación del gasto y de inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".

Art. 340 El Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, "Andrés Ibáñez" indica:

Art. 64. par. III. "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la Ley, así como el control jurisdiccional".

Art.114 (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).

II.- El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de genera para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III.- En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plaza, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

VI.- La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.

Art. 115, par. I. Las Entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales indica:

Art. 8. "El Sistema de Presupuestos preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. (...).

Que, la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria indica:

Art. 4 Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Art. 5 Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, la Resolución Suprema N° 225557 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones indica:

Art. 21, El Programa de Operaciones Anual, se articulará con el presupuesto, vinculando los objetivos de gestión institucionales o específicos con las categorías programáticas del presupuesto; asimismo, el artículo 23 de la norma señalada, dispone la evaluación del cumplimiento del Programa de Operaciones Anual, ponderando los resultados alcanzados respecto a los resultados programados y a la ejecución del presupuesto.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos indica:

Art. 57 (Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos). El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), será coparticipado de la siguiente manera:

a. Cuatro por ciento (4%) para cada uno de los departamentos productores de hidrocarburos de su correspondiente producción departamental fiscalizada.

b. Dos por ciento (2%) para cada Departamento no productor.

c. En caso de existir un departamento productor de hidrocarburos con ingreso menor al de algún departamento no productor, el Tesoro General de la Nación (TGN) nivelará su ingreso hasta el monto percibido por el Departamento no productor que recibe el mayor ingreso por concepto de coparticipación en el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

d. El Poder Ejecutivo asignará el saldo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) a favor del TGN, Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, de los Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros.

Todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo. Los departamentos productores priorizarán la distribución de los recursos percibidos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en favor de sus provincias productoras de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 indica:

Art. 2. (MODIFICACION DEL ARTÍCULO 8). Se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 28333 de 12 de septiembre de 2005, de la siguiente manera:

II. Competencias: En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos a:

b) Municipios:

En el numeral 3. Fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo, se agregan los siguientes incisos:

vi. Asistencia técnica y capacitación al sector productivo a través de programas y proyectos de investigación e innovación tecnológica, investigación de mercados, gestión de calidad, gestión de procesos, fortalecimiento a organizaciones productivas, calidad, marketing, elaboración de planes de negocios para la micro, pequeña y mediana empresa, rueda de negocios, capacitación para la transformación de productos primarios.

vii. Facilitación al acceso al sistema financiero a través del apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa para la conformación de fondos de garantías, capital semilla, capital riesgo subsidios a los costos de transacción y seguros u otros mecanismos de financiamiento público - privado. En este ámbito, los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Económico, en un plazo no mayor a 60 días de publicado el presente Decreto Supremo, mediante Resolución bi-ministerial expresa, determinarán los procedimientos a ser aplicados.

viii. Provisión de servicios, infraestructura y equipamiento de centros de acopio, centros artesanales, maquicentros, centros de promoción turística, centros fériales, centros de formación y/o capacitación para la producción, centros de investigación y desarrollo, incubadoras de empresas, zonas y parques industriales y/o tecnológicos.

ix. Organización y desarrollo de instancias responsables de la promoción productiva municipal y/o mancomunaria, promoción del territorio y desarrollo de espacios e instancias de concertación público - privado. 2146

x. Promoción de empleo a través de la participación operativa en programas nacionales de generación de empleo temporal y permanente, el desarrollo de programas de capacitación, seguimiento del mercado laboral y creación de bancos de empleo.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias indica:

Art. 1. El objeto es establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Art. 16 (Modificaciones Presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada Entidad), determina que las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

Presupuesto Adicional.

- b) Por la incorporación de saldos de caja y bancos y de anticipos financieros en el caso de las entidades territoriales autónomas;
- c) Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación

Art. 19.- Las solicitudes de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, deberán presentar los siguientes requisitos

- a).- Carta de solicitud.
- b).- Detalle de modificación presupuestaria.
- c).- Norma de la máxima instancia legalmente facultada o la instancia ejecutiva delegada por ésta, que apruebe las modificaciones presupuestarias. En el caso de las entidades territoriales autónomas, para la incorporación de los recursos provenientes de crédito externo e interno, donación externa e interna, así como recursos comprometidos a través de convenios intergubernativos, que se encuentren previamente aprobados por sus órganos deliberativos, las modificaciones presupuestarias deberán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- d).- Informe Técnico cuyo contenido deberá enmarcarse en las Directrices de Formulación Presupuestaria:
- e).- Informe Legal se exceptúa de su elaboración y presentación, a las entidades descentralizadas del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas que, por su estructura organizativa, no cuenten con una Unidad Legal.
- f).- Contrato o convenio, cuando corresponda.
- g) Dictamen y catálogo de proyectos de inversión del Sistema de Información sobre Inversiones-SISIN, cuando corresponda.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Art. 6. (Presupuesto Municipal). I "El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y Presupuesto del Concejo Municipal".

IV "El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal".

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, designarlas, abrogarlas y modificarlas".

14. "Aprobar dentro los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el Plazo señalado, se dará por aprobados".

Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde) Tienen las siguientes atribuciones:

2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

14. "Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal AGAJ N° 0565/2023 de fecha 03 de agosto de 2023, dirigido al Sr. Arsenio Caya Morales – Alcalde Municipal a.i. del GAMR elaborado por el Dr. Beismar Peñaranda – Profesional Abogado del G.A.M.R., con Ref. Inscripción de Saldo Caja Banco 2022, Recursos del Fondo de Desarrollo Indígena FDI, en su Conclusión y Recomendaciones refiere; En virtud a los antecedentes y marco jurídico expuesto, se llega a las siguientes conclusiones: Mediante Ley Municipal Amazónica debe procederse a la inscripción de Saldos Caja Banco de la libreta 01803014110 - RECURSOS FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA por Bs. 282.000.- (Doscientos ochenta y dos mil con 00/100 bolivianos), distribuidos presupuestariamente de acuerdo al Informe Financiero GAMR/PTTO/N° 215/2023. para la ejecución del siguiente ítem: IMPLEMENTACION DE MÓDULOS LECHEROS EN 6 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA - SEGUNDA DOTACIÓN "ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES DE LA RAZA GIROLANDO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (24 VACAS Y 3 MACHOS GIROLANDO)". Por lo que muy respetuosamente tengo a bien recomendar a su autoridad, remitir todos los antecedentes por ante el Concejo Municipal de Riberalta, incluyendo el proyecto de Ley Municipal adjunto, solicitando la aprobación de inscripción de Saldo Caja Banco, en función a todo lo desarrollado precedentemente.

Que, el Ofic. R.I.P INFT-CONCEJO – N° 015/2023 de fecha 27 de julio de 2023 dirigido a: Boris Rodríguez Maldonado – Asesor General de Asuntos Jurídicos del GAMR con Via. Cra. Gral. Gloria Iris Juarez Villanueva – Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial del GAMR, elaborado por el Ing. Raúl Mario Sejas Chuca - Responsable de Inversión Pública Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, con Ref. Informe Técnico para la Cuarta Inscripción de Saldos Caja Banco 2022 Recursos de FDI, donde en su contenido refiere: En su conclusión y Recomendaciones indica: De acuerdo a documentación existente el proceso de licitación y contratación ha sido ejecutado en el marco de la normativa para este tipo de procesos, por consiguiente, la ejecución de la segunda dotación Adquisición de Semovientes de la Raza Girolando para la producción de leche 24 Vaca y 3 machos Girolando para el Proyecto: Implementación Módulo Lecheros en 6 comunidades campesinas del municipio de Riberalta, ha sido cumplido satisfactoriamente, alcanzando su contenido en un 100%. Con el Cumplimiento de esta segunda dotación el proyecto ha logrado cumplir con la dotación de los 78 semovientes en tal sentido el proyecto ha logrado cumplir con la totalidad de ejecución física. Con la inscripción y aprobación Bs. 282.000,00 en el cuarto reformulado se logrará la cancelación de la empresa adjudicada en la segunda dotación. Por lo que recomienda, con base a las normas vigentes Ley N° 317, que se derive este informe técnico al Concejo Municipal de Riberalta junto al informe financiero e informe legal para la aprobación de estos recursos a ser incomedado de Bs. 282.000,00 (Doscientos Ochenta y Dos Mil con 00/10 bolivianos) por que solicitamos el informe legal y posterior envío al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe Técnico C.I.M.C.L.T. 004/2023 de fecha 19 de julio de 2023, dirigida a la Cra. Gral. Gloria Iris Juarez Villanueva – Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial del GAMR, elaborado por MVZ. María del Carmen Limpas Terán – Gerente Proyecto Implementación de Modulos Lecheros en 6 Comunidades Campesinas del Municipio de Riberalta con Ref. Informe Técnico para la Cuarta Inscripción de Saldos Caja Banco 2022 de la Segunda Dotación de Adquisición de Semoviente de la Raza Girolando para la Producción de Leche (24 Vaca y 3 Machos Girolando) para el Proyecto: Implementación de Módulo Lecheros en 6 Comunidades Campesinas del Municipio de Riberalta en sus conclusiones y recomendaciones describe: De acuerdo a documentación existente el proceso de licitación y contratación ha sido ejecutado en el marco de la

normativa vigente para este tipo de procesos; por consiguiente la ejecución de la segunda dotación adquisición de semovientes de la raza Girolando para la producción de leche (24 vacas y 3 machos Girolando) para el proyecto: Implementación de Módulos Lecheros en 6 Comunidades Campesinas del Municipio de Riberalta, ha sido cumplido satisfactoriamente, alcanzando cumplir su cometido en un 100%. Con el cumplimiento de esta segunda dotación el proyecto ha logrado cumplir con la dotación de los 78 semovientes en tal sentido el proyecto ha logrado cumplir con la totalidad de ejecución física.

Que, el GAMR/PTTO/ N° 215/2023 de fecha 13 de julio de 2023 dirigido a Gustavo Mancilla Saravia – Secretario de Administración y Finanzas del GAMR, elaborado por: Gerald Herrera Peñarrieta - Jefe de Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta con REF. INFORME FINANCIERO CUARTA INSCRIPCIÓN DE SALDO CAJA BANCO 2022 RECURSOS DEL FDI” en donde en sus conclusiones y recomendaciones expresa: Qué el monto a inscribir de la libreta 01803014110 - RECURSOS FONDO DE DESARROLLO INDIGENA es de Bs. 282.000.- quedando pendiente de inscripción en esta libreta Bs. 1.946.613,76.- y se RECOMIENDA que a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería realice la conciliación de los proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena para poder corroborar lo solicitado en la presente y a su vez poder concluir con la inscripción de estos recursos y proceder a su ejecución.

Que, a través del Informe Legal 44/2023-24 de fecha 18 de agosto de 2023 dirigido al Cjal. Arsenio Caya Morales - Presidente de la Comisión de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente, Turismo y Gestión de Riesgo del C.M.R. Asunto: Criterio Legal Sobre Saldo Caja Banco gestión 2022, Recursos del Fondo de Desarrollo Indígena FDI a Propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal a través del CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N° 0280/2023 de fecha 4/08/2023, elaborado por el Dr. Ninoy Kunihiro Cartagena – Asesor Legal General del Concejo Municipal de Riberalta, donde en su conclusiones y recomendaciones refiere: La propuesta del Ejecutivo Municipal con base a los informes técnicos, financieros y legales respecto a la inscripción de los saldos caja banco de la gestión 2022 en atención al CITE: GAMR/SMDPMA/CI N° 148/2023 firmado por Eloy Duri Ramos – Secretario Municipal de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente donde solicita la inscripción de Bs. 282.000.- correspondientes a saldos caja banco de la libreta 01803014110 - Recursos Fondo de Desarrollo Indígena para la ejecución del proyecto “Implementación de Módulos Lecheros en 6 Comunidades Campesinas del Municipio de Riberalta”, por lo que su solicitud se adecua y cumple con los requisitos establecidos por las normativas en vigencia, en ese marco se puede mencionar que es viable y procedente, siendo su fin es poder cumplir con obligaciones establecida en el convenio Intergubernativo entre el FDI y el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, por consiguiente es necesario que el Pleno del Concejo Municipal lo Apruebe mediante Ley Municipal, a objeto de poder cumplir con los fines del convenio y tener resultados óptimos de dicho proyecto.

CONSIDERANDO:

Que, con base en el Informe Mixto N° 19/2023-24 de fecha 21 de agosto del 2023, presentado por los Cjales: Cjal. Arsenio Caya Morales - Presidente de la Comisión de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente, Turismo y Gestión de Riesgo y la Cjal. María Eugenia Hitachi Medina – Secretaria de la Comisión de Economía, Finanzas y Tesoro del C.M.R., con Asunto: G.A.M.R./CMR/DESP/N°0280/2023 de fecha 04/08/2023 del ejecutivo municipal con Ref. Inscripción de Saldos Caja Banco 2022, Recursos de Fondo de Desarrollo Indígena FDI, donde recomendaron al Pleno del Concejo Municipal de Riberalta la viabilidad y aprobación, informe que fue considerado

y aprobado en la Sesión Extraordinaria de Emergencia N° 16/2023-24 ante esta aprobación, la Comisión Mixta del C.M.R, ha presentado ante el Pleno del Órgano Legislativo Municipal, el Proyecto de LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE SALDO CAJA BANCO DE LA GESTIÓN 2022 DE LA LIBRETA 01803014110 - RECURSOS FONDO DE DESARROLLO INDIGENA FDI PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE MODULOS LECHEROS EN 6 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA - SEGUNDA DOTACIÓN ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES DE LA RAZA GIROLANDO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (24 VACAS Y 3 MACHOS GIROLANDO).

POR TANTO:

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 2296 de Gastos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2001, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y el Reglamento General del Concejo Municipal dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 196

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE SALDO CAJA BANCO DE LA GESTIÓN 2022 DE LA LIBRETA 01803014110 - RECURSOS FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA FDI PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS LECHEROS EN 6 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA - SEGUNDA DOTACIÓN ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES DE LA RAZA GIROLANDO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (24 VACAS Y 3 MACHOS GIROLANDO)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto Aprobar la inscripción e incorporación de los Saldos de Caja y Banco de la Gestión 2022 de la libreta 01803014110 - Recursos Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 2.- (RESPALDO COMPETENCIAL) La presente Ley Municipal Amazónica está basada en la competencia exclusiva municipal señalada por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Artículo 302, parágrafo I, numeral 23 (Elaborar, aprobar, y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto).

ARTÍCULO 3.- (RELACIONAMIENTO ENTRE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES ANUALES Y PRESUPUESTO) La formulación y elaboración del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta está enmarcado en la Programación de Operaciones Anuales, la cual es el vínculo entre los planes y la asignación de recursos en el presupuesto. Es la parte de la planificación de corto plazo que implica definir año a año, tanto las prioridades y orientaciones globales de los recursos y de los gastos, como la responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en materia de producción de bienes y prestación de servicios.

ARTÍCULO 4.- (APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE SALDO CAJA BANCO GESTIÓN 2022 DE LA LIBRETA 01803014110 - RECURSOS FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA) En cumplimiento a la competencia exclusiva mencionada en el Artículo 2 de la presente Ley Municipal Amazónica, y las atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, Aprueba la inscripción e incorporación de los Saldos de Caja y Banco de la Libreta 01803014110 - Recursos Fondo de Desarrollo Indígena por Bs. 282,000.00.- (Doscientos ochenta y dos mil con 00/100 bolivianos), distribuidos presupuestariamente de acuerdo al Informe Financiero GAMR/PTTO/N° 215/2023. para la ejecución del siguiente ítem: IMPLEMENTACION DE MÓDULOS LECHEROS EN 6 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA - SEGUNDA DOTACIÓN "ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES DE LA RAZA GIROLANDO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (24 VACAS Y 3 MACHOS GIROLANDO) al Programa Operativo Anual y Presupuesto 2023; distribuidos presupuestariamente de acuerdo al siguiente detalle:

INCREMENTAR RECURSO:

ENTIDAD	FTE	ORG	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD OTORGANTE	MONTO
	1803	119	35110	Disminución de	0	282,000.00
	41			Caja y Bancos		
TOTAL						282,000.00

INCREMENTAR GASTO:

	DA	UE	PRY	ACT	PART.		FF	OF	MONTO
1	1	100	TPP180300000	000	75222	En	41	119	282,000.00
			04			Especie			
TOTAL									282,000.00

Por lo que el techo presupuestario asciende a un total de Bs. 173.156.700,66 (Ciento setenta y tres millones, ciento cincuenta y seis mil, setecientos con 66/100 bolivianos); el cuál aumentará centralmente al presupuesto del último reformulado, para cumplir con las metas y objetivos de la programación anual. Conforme a datos, especificaciones y justificaciones que constan en el Informe Técnico y Financiero, que en anexos forman parte integral e indisoluble de la presente Ley Municipal Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir la presente Ley Municipal Amazónica para su inscripción e incorporación de los Saldos de Caja y Banco de la Libreta 01803014110 - Recursos Fondo de Desarrollo Indígena para la ejecución del Proyecto Implementación de Módulos Lecheros en 6 Comunidades Campesinas del Municipio de Riberalta - Segunda Dotación Adquisición de Semovientes de la Raza Girolando para la Producción de Leche (24 Vacas y 3 Machos Girolando), ante el Viceministerio de Inversión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Amazónica, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Quedan, abrogadas y derogadas toda norma contraria a la presente Ley Municipal Amazónica

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Firmado por:



Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA



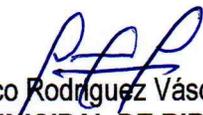
Cjala. Elmina Martínez Subirana

SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 196 DE INSCRIPCIÓN DE SALDO CAJA BANCO DE LA GESTIÓN 2022 DE LA LIBRETA 01803014110 - RECURSOS FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA FDI PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS LECHEROS EN 6 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA - SEGUNDA DOTACIÓN ADQUISICIÓN DE SEMOVIENTES DE LA RAZA GIROLANDO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (24 VACAS Y 3 MACHOS GIROLANDO).

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

